Área que clasifica.- Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

Identificación del documento.- Versión pública de la presente **Autorización para el Manejo de Residuos peligrosos para Tratamiento**, cuyo número de oficio se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas.- Información confidencial**; secreto industrial y datos personales.**

Fundamento Legal.- La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Razones.- Por tratarse de información confidencial de aplicación industrial, resguardada en los archivos de esta Unidad Administrativa.

Asimismo, dicha información corresponde a los procesos señalados en las autorizaciones que implican necesariamente técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, y tácticas de operación que permiten desarrollar el proceso con cierta destreza que aventaja y permite mantener o posicionar a sus titulares en situaciones determinadas respecto de terceros.

Finalmente, la información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Firma del titular. Lic. César Murillo Juárez

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 01/2017 en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL EAG0101100026	AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 01-V-56-16
Razón social **ECOSISTEM DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.**		**OFICIO No. DGGIMAR.710/** 010440
Representante Legal y Domicilio **C. HEBERTO VARA MUÑOZ** Av. Aguascalientes Pte. No. 704 Col. España 20210 Aguascalientes, Aguascalientes Tel. (449) 913 3304 Correo electrónico: [redacted]		Ciudad de México, a 25 NOV 2016

Una vez analizada la solicitud de autorización para el manejo de residuos peligrosos por parte de esta Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR), ingresada en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta DGGIMAR el 19 de abril de 2016 y registrada con número de bitácora 09/H4-0697/04/16, mediante la cual solicita autorización para el tratamiento de residuos peligrosos, actividad a realizarse en las instalaciones ubicadas en la Carretera a Emiliano Zapata s/n, Fracción Rancho La Paz, Municipio de San Francisco de los Romo, en el Estado de Aguascalientes.

RESULTANDO

1. Que con fecha 19 de abril de 2016, mediante escrito recibido en el ECC de esta DGGIMAR y, registrado con número de bitácora 09/H4-0967/04/16, su representada comparece ante esta autoridad para solicitar Autorización para el tratamiento de residuos peligrosos.
2. Que con fecha 19 de agosto de 2016, mediante Oficio No. DGGIMAR.710/007791 esta DGGIMAR le solicitó a su representada información faltante, para continuar con la evaluación de su solicitud de autorización para el tratamiento de residuos peligrosos.
3. Que con fecha 15 de septiembre de 2016, la empresa ingresó en el ECC de esta DGGIMAR el escrito mediante el cual presenta información faltante solicitada en el Oficio No. DGGIMAR.710/007791, misma que fue registrada con número de documento DGGIMAR-02360/1609.

CONSIDERANDOS

1. Que esta DGGIMAR es competente para analizar, evaluar y resolver solicitudes para el tratamiento de residuos peligrosos, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1°, 2° fracción XXI, 19 fracción XXV y 29 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
2. Que esta DGGIMAR procedió a revisar y evaluar la información que integra el expediente de la empresa bajo resguardo en el archivo de esta Dependencia y que consta de los siguientes documentos:
   a) Trámite SEMARNAT-07-033 Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos, Modalidad D Tratamiento, a través del formato FF-SEMARNAT-038.
   b) Copia certificada del acta constitutiva de la empresa.
   c) Copia certificada de la Licencia No. 736 con el Giro Comercial de "Compra-venta y procesamiento de reciclados y

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 011320, Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel.: (55) 54 90 09 00 www.semarnat.gob.mx

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL EAG0101100026	AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 01-V-56-16
ECOSISTEM DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.		**OFICIO No. DGGIMAR.710/** 010440

tratamiento de residuos industriales de todo tipo", expedida por el H. Ayuntamiento del municipio de San Francisco de los Romo con fecha 18 de septiembre de 2014.

d) Copia simple de la Póliza de seguro No. L01-2-49-000003566_0000-0-1, emitida por Seguros Atlas, S.A.

e) Copia simple del Oficio Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental No. SGPA/DGIRA/DG/01796 del 16 de marzo de 2016, emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA).

f) Copia del pago de derechos.

3. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que desarrolla la empresa, es de competencia federal en materia de residuos peligrosos para realizar la actividad de tratamiento de residuos peligrosos, tal y como lo disponen los Artículos 5° fracción XLI y 50 fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR).

4. Que el Artículo 50 fracción I de la LGPGIR, impone la obligación a la empresa de contar con la autorización para el desarrollo de las actividades que realiza, misma que consiste en el tratamiento de residuos peligrosos. Por lo que una vez analizada la información presentada en la solicitud de autorización SEMARNAT-07-033 Autorización para el manejo de residuos peligrosos Modalidad D Tratamiento, se otorga la presente **AUTORIZACIÓN** para el tratamiento de aguas con hidrocarburos, agua con químicos de laboratorio, agua orgánica con formaldehido, aguas con metales pesados, aguas con pinturas, lodos de planta de tratamiento, lodos de pintura (incluye natas), lodos aceitosos, lodos de fosfatos y lodos de proceso de galvanoplastia, con una capacidad anual de 17,040 toneladas, mediante el siguiente proceso:

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Gestión Integral de Materiales
y Actividades Riesgosas

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL EAG0101100026	AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 01-V-56-16
ECOSISTEM DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.		**OFICIO No. DGGIMAR.710/** 010440

[redacted]

0030365

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Gestión Integral de Materiales
y Actividades Riesgosas

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL EAG0101100026	AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 01-V-56-16
ECOSISTEM DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.		**OFICIO No. DGGIMAR.710/** 010440

[redacted]

0030366

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL EAG0101100026	AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 01-V-56-16
ECOSISTEM DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.		**OFICIO No. DGGIMAR.710/** 010440

[redacted]

5. La presente autorización ampara el tratamiento de residuos peligrosos descritos en el Considerando No. 4 de la presente resolución, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Con fundamento en los Artículos 2º, fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50 fracción I y 80 de la LGPGIR; 48, 49 fracción III y 50 del Reglamento de la LGPGIR; 1º, 2º fracción XXI, 19 fracción XXV y 29 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta DGGIMAR en el ejercicio de sus atribuciones, determina que la actividad desarrollada por la empresa, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable para realizar la actividad de tratamiento de residuos peligrosos, por lo tanto se **RESUELVE AUTORIZAR** dicha actividad, misma que se regirá por los siguientes:

0030367

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL EAG0101100026	AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 01-V-56-16
ECOSISTEM DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.		**OFICIO No. DGGIMAR.710/** 010440

T É R M I N O S

1. La presente Autorización en materia de residuos peligrosos, se emite para garantizar el manejo integral de los mismos, para la prestación del servicio de tratamiento de residuos peligrosos en la planta ubicada en la Carretera a Emiliano Zapata s/n, Fracción Rancho La Paz, Municipio de San Francisco de los Romo, en el Estado de Aguascalientes, actividad que se realizará de acuerdo a lo indicado en el **Considerando 4** de la presente Autorización.
2. La presente Autorización se otorga con una vigencia de 10 años a partir de su fecha de expedición.
3. En caso de requerir una prórroga a la presente autorización, deberá presentar su trámite en términos de los Artículos 59 y 61 del Reglamento de la LGPGIR de acuerdo al formato que para tal efecto se encuentre vigente.
4. Esta autorización es personal; en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en la presente, deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el Artículo 64 del Reglamento de la LGPGIR, a efecto de que se determine lo procedente.
5. Las solicitudes de modificación a lo aquí autorizado deberán realizarse en apego a lo establecido en el Artículo 60 y 61 del Reglamento de la LGPGIR.
6. La Secretaría, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), será la encargada de verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a ésta.
7. El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente autorización y de la normatividad vigente, será motivo para que la autoridad competente inicie el procedimiento administrativo correspondiente e imponga las medidas y/o sanciones que correspondan, conforme a lo establecido en los artículos 106, 107, 112 y demás aplicables de la LGPGIR.
8. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
9. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la LGPGIR, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.
10. Lo amparado en esta Autorización, en caso de que contravenga cualquier cambio en la legislación ambiental aplicable, quedará sujeto a las modificaciones que conforme a derecho procedan.
11. De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 último párrafo del Reglamento de la LGPGIR, que establece que la Secretaría establecerá condiciones técnicas a las autorizaciones que se expidan, a partir de la evaluación de la información y documentación presentada en la solicitud, por lo que esta DGGIMAR establece que las actividades autorizadas en la presente Autorización, estarán sujetas a la descripción contenida en la misma, en la información faltante presentada por la empresa, así como conforme a las siguientes:

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL EAG0101100026	AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 01-V-56-16
ECOSISTEM DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.		**OFICIO No. DGGIMAR.710/** 010440

CONDICIONANTES TÉCNICAS

1. Es responsabilidad de la empresa contar y mantener vigente la póliza de seguro que ampare daños por contaminación ambiental, durante toda la vigencia de la presente Autorización, así mismo, debe tenerla disponible para consulta de la Autoridad competente.
2. El monto establecido en la póliza de seguro presentada por la empresa, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la LGPGIR, no limita la responsabilidad de la citada empresa, en responder por los daños que llegase a ocasionar derivado de la realización de las actividades amparadas en esta Autorización.
3. Es responsabilidad de la empresa realizar el almacenamiento de los residuos de manera segura, tomando en cuenta la incompatibilidad de los mismos según su característica CRETI y en observancia de las reglas de etiquetado y del almacenaje en general que establece el artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR.
4. Deberá presentar a esta DGGIMAR, en un término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización, un programa de mantenimiento preventivo y/o correctivo de todos los equipos y accesorios que conforman el sistema de tratamiento de residuos peligrosos.
5. El sistema de tratamiento de residuos peligrosos debe contar con un sistema de registro de datos a través de bitácoras o archivos electrónicos, aplicables a la recepción, almacenamiento, incluyendo los sistemas de control de los procesos de tratamiento, de monitoreo de contaminantes y disposición de residuos generados, y deberá ser presentado a la PROFEPA cuando así lo determine.

   El operador debe mantener un registro diario en bitácora foliada o archivos electrónicos, en ambos casos deben conservarse por un término de 5 años, en la cual registrará la siguiente información:

   a) Tipo y cantidad de residuos a tratar.

   b) Condiciones de operación del sistema de tratamiento de residuos peligrosos y sus sistemas de control.

   c) Arranques, paros y horas de operación del equipo.

   d) Fallas y problemas presentados durante la operación del equipo, señalando las medidas correctivas adoptadas para el restablecimiento de las condiciones normales de operación.

   e) Cantidad, tipo y destino final de los residuos generados por el sistema de tratamiento de residuos peligrosos.

   f) Nombre y firma del responsable de la instalación de tratamiento de residuos peligrosos.
6. Es requisito indispensable para la prestación de servicios a terceros, la presentación del Manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción de Residuos Peligrosos, para la recepción y aceptación de los residuos peligrosos amparados en la presente autorización.
7. Las instalaciones para el tratamiento de residuos peligrosos, deben contar con operadores calificados para la operación del equipo, por lo que deberá presentar ante la autoridad competen las evidencias de dicha capacitación.
8. En caso de que por razones de fallas en los equipos, control de los procesos de tratamiento de residuos peligrosos, o alguna otra falla que impida el funcionamiento de la operación autorizada del equipo de tratamiento, se debe suspender la alimentación de los residuos peligrosos amparados en la presente autorización.

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL EAG0101100026	AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 01-V-56-16
ECOSISTEM DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.		**OFICIO No. DGGIMAR.710/** 010440

9. Para las actividades de manejo de los residuos peligrosos recibidos y generados, como recolección y transporte, acopio y destino final, debe cumplir en cabalidad con lo establecido en la LGPGIR, su Reglamento y a la Normatividad vigente aplicable en la materia.
10. Esta autorización no ampara el tratamiento de residuos peligrosos impregnados con plaguicidas, fertilizantes, bifenilos, policlorados o compuestos hexaclorados o cualquier otro residuo impregnado con los mismos.
11. Para poder realizar el tratamiento de algún otro residuo peligroso diferente al indicado en esta Autorización, su Representada, deberá solicitarlo por escrito a esta Dependencia para que se determine lo procedente.
12. Las empresas a las que se les dará el servicio de tratamiento de residuos peligrosos, deberán estar debidamente registradas en esta Dependencia como generadoras de dichos residuos.
13. Los lodos generados del proceso de tratamiento autorizado, deberán enviarse a confinamiento controlado de residuos peligrosos autorizado o como agregados para la industria del cemento, registrando en una bitácora dichos envíos, misma que deberá ser presentada a la autoridad que lo solicite.
14. Debe realizar un análisis de las aguas residuales generadas en el proceso de tratamiento previo a su descarga o uso, debiendo cumplir con la normatividad vigente en la materia y con los límites máximos permisibles que establezca la Norma Oficial Mexicana que resulte aplicable, remitiendo los resultados de dichos análisis a esta DGGIMAR, para que se determine lo procedente. Los muestreos y análisis antes mencionados deberán ser realizados a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. y aprobado por la PROFEPA.
15. Dentro de las instalaciones destinadas para el almacenamiento de residuos peligrosos no puede almacenar residuos no peligrosos.
16. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la LGPGIR, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.
17. Cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos, produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable para el predio o zona respectiva.
18. Debe entregar a esta Dependencia la Cédula de Operación Anual, en la que deberá reportar la información relativa al período del 01 de Enero al 31 de Diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los Artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR; en la que deberá registrar la procedencia de los residuos peligrosos recibidos, los residuos generados del proceso de tratamiento, así como de aquellos generados por las actividades propias de la empresa de acuerdo al formato que para tal efecto se encuentre vigente.
19. Debe tramitar su Licencia Ambiental Única (LAU) para el tratamiento de residuos peligrosos, lo anterior, para dar cumplimiento a lo indicado en los Artículos 111 Bis y 109 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL EAG0101100026	AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 01-V-56-16
ECOSISTEM DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.		**OFICIO No. DGGIMAR.710/** 010440

20. Debe asegurarse de llevar a cabo las medidas pertinentes para evitar la contaminación del suelo y aire en el área de proceso, e implementar las medidas de seguridad adecuadas y suficientes para que, durante el arribo de los residuos peligrosos objeto de esta autorización, se evite algún derrame en las áreas de transferencia, proceso y almacenaje; asimismo deberá de llevar acabo el adecuado manejo o recolección de polvos y partículas en las áreas de proceso para evitar se causen daños a la salud de los trabajadores o la población expuesta.
21. En el caso de que decida cerrar las operaciones de tratamiento de residuos peligrosos de la instalación que se ubica en la Carretera a Emiliano Zapata s/n, Fracción Rancho La Paz, Municipio de San Francisco de los Romo, en el Estado de Aguascalientes; deberá avisar por escrito a esta DGGIMAR, a efecto de cumplir con lo establecido en el Artículo 68 del Reglamento de la LGPGIR.

La presente información queda sujeta a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y demás disposiciones aplicables.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

LIC. CÉSAR MURILLO JUÁREZ

"Para el uso responsable de este papel, las copias para conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p. QFB. Martha Garciarivas Palmeros.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental.
Lic. Miguel Angel Espinosa Luna.- Coordinador de Asesores de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.
Lic. Arturo Estrada Rangel.- Director General de Inspección de Fuentes de Contaminación de la PROFEPA.
Biol. Luis Felipe Rubalcaba Arellano.- Encargado de Despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes.
Lic. Adrián Jiménez Velázquez.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes.
Dirección de Materiales y Residuos Peligrosos.
Ing. José Juan Sánchez Guerrero.- Subdirector de Generación y Manejo de Residuos Peligrosos.
Archivo del Departamento de Documentación en Trámite de la DGGIMAR.

Bitácora: 09/H4-0697/04/16
DGGIMAR-02360/1609

CMJ/JSG/MMM